

MANUAL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS INVERSIONES NEVADA S.A. Y FILIALES.



Versión 2023

I. INTRODUCCIÓN

El Directorio de Inversiones Nevada S.A. y sus filiales (En adelante **“ *Holding Nevada* ”** o indistintamente **el “ *Grupo* ” y/o el “ *Holding* ” y/o el “ *Holding Nevada* ”**) en su preocupación permanente por llevar a cabo los negocios dentro de un marco de eficiencia operativa y respeto a la normativa vigente, resolvió acoger el llamado de la Ley N°20.393 en orden a implementar un Modelo de Prevención de Delitos y conductas indeseables utilizando la estructura jurídica de cualquiera de sus empresas, ya sea directa o indirectamente.

El Modelo de Prevención de Delitos (En adelante “MPD”) del Grupo, fue debidamente aprobado por su Directorio con fecha 25 de julio de 2023. Además, se ha diseñado en base a lo dispuesto en la Ley N°20.393, la cual entró en vigencia con fecha 2 de diciembre de 2009, de acuerdo con la citada normativa, las personas jurídicas responden penalmente en forma directa en caso de que sus dueños, directores, ejecutivos principales, representantes, quienes ejecuten actividades de administración y supervisión o quienes están bajo la dirección o supervisión directa de los anteriores, cometan alguno de los siguientes delitos:

1. Lavado de activos.
2. Financiamiento del Terrorismo.
3. Cohecho a funcionario Público Nacional o extranjero.
4. Receptación. ¹

¹ Ley 20.931 año 2016.

5. Soborno entre privados
6. Negociación incompatible.
7. Apropiación indebida.
8. Administración Desleal.²
9. Ataque a la integridad de un sistema informático.
10. Interceptación ilícita.
11. Acceso ilícito.
12. Falsificación informática.
13. Receptación de datos informáticos.
14. Fraude informático.
15. Abuso de los dispositivos.³

Para que sea exigible la responsabilidad penal de la persona jurídica, es necesario que la comisión del delito haya resultado del incumplimiento, por parte de ésta, de sus deberes de dirección y supervisión. Además, la Ley establece que la persona jurídica sólo será responsable criminalmente si los delitos referidos fuesen cometidos directa e inmediatamente por las personas naturales, en el interés de la persona jurídica o para el beneficio de ésta.

La normativa señala que se entiende que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, en forma anterior a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para la prevención de los delitos. La citada ley entrega a las empresas una protección ante los eventuales delitos que puedan ser cometidos por las personas naturales

² Ley 21.121 año 2018

³ Ley 21.459 año 2022.

antes indicadas, dado que la atribución de responsabilidad criminal de la persona jurídica, opera sólo en caso de que ésta haya faltado a sus deberes de dirección y supervisión

Es así como, en cumplimiento de su deber de dirección y supervisión, El Grupo ha implementado un MDP., que se ajusta a la forma en que se ha organizado el Holding Inversiones Nevada S.A. y sus filiales que lo integran, para prevenir que sus estructuras jurídicas sean utilizadas para cometer los delitos antes mencionados. Asimismo, el MPD. incluye las conductas que, si bien pudiesen no constituir delito, son calificadas como éticamente intolerables por parte del Grupo.

El presente Manual de Prevención de Delitos (en adelante también “**Manual**”) establece la operatividad de las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los que se ha identificado que las empresas del holding Nevada se encuentran expuestas y han sido integrados al MPD.

El MPD. está compuesto por, o forman parte integrante de él, los siguientes elementos:

1. Código de Ética.
2. Canal de Denuncias.
3. Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.
4. Matrices de Riesgos de Delitos.
5. Protocolos, Reglas, Directrices, Políticas y Procedimientos específicamente definidas para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar las vulnerabilidades identificadas en la Matriz de Riesgos de Delitos.

1. Cláusulas contractuales.
2. Planes de Capacitación y Comunicación dirigido a todos los colaboradores y colaboradoras del Grupo, sus empresas y a la comunidad en general.
3. Plan de seguimiento y monitoreo.

II. OBJETIVOS

El Grupo tiene un compromiso real y permanente con el cumplimiento pleno de todas las leyes, reglamentos y demás regulaciones que rigen nuestra actividad, así como el compromiso de mantener los más altos estándares éticos en la forma en que llevamos a cabo nuestras operaciones, actividades y actuaciones.

Los Objetivos del presente Manual son:

- **Objetivo General**

Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, reduciendo la posibilidad de que el Grupo sea víctima de actividades ilegales cometidas por sus directores, por la alta administración, por los gerentes, ejecutivos, colaboradores, personal temporal, proveedores y/o asesores.

- **Objetivos Específicos**

1. Describir los componentes y el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos que da cuenta de la forma de organización, dirección y supervisión que ha adoptado el Holding Nevada.
2. Establecer un mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los que el Grupo se encuentra expuesto.
3. Describir las actividades y procedimientos necesarios para el efectivo funcionamiento y operación del MPD.
4. Describir las actividades del MPD a cargo del Encargado de Prevención de Delitos.
5. Comunicar y orientar a todos los colaboradores, internos y externos del Grupo, sobre la existencia del Modelo y el rol que le corresponde asumir a cada uno de ellos para el funcionamiento eficaz del sistema preventivo.

Holding Nevada espera de todos los colaboradores internos y externos un comportamiento recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de las normas relacionadas con las medidas de prevención de delitos y conductas éticas intolerables y, mitigación de estas, establecidas por el Grupo.

III. ALCANCE:

El presente Manual es aplicable a todos quienes prestan servicios directos e indirectos al Holding Inversiones Nevada S.A. y sus filiales. El alcance incluye dueños, controladores, alta administración, gerentes, ejecutivos, colaboradores, personal temporal, contratistas, subcontratistas y asesores, así como a todos quienes

desempeñen funciones para ésta, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios (en adelante, los “Destinatarios del Manual” o los “Destinatarios”).

Para efectos de este Manual se consideran las siguientes empresas parte del Holding Inversiones Nevada S.A.:

- INVERSIONES NEVADA S.A. y filiales.
- COMERCIAL DE VALORES SERVICIOS FINANCIEROS SpA. y filiales
- COMERCIAL DE VALORES ADMINISTRADORA SpA.
- COMERCIAL DE VALORES INVERSIONES SpA.
- COMERCIAL DE VALORES INMOBILIARIA SpA.
- COMERCIAL DE VALORES SERVICIOS FINANCIEROS PERU S.A.C.
- RECFIN SpA.
- INMOBILIARIA IV CENTENARIO S.A. y FILIALES.
- SALUD Y VIDA S.A.

El presente Manual se facilita a todas las sociedades que integran el Grupo, estableciendo el régimen a aplicar. Dicho esto, las sociedades Operativas del Grupo son responsables de aprobar en sus correspondientes órganos de gobierno corporativo, la presente normativa con las adaptaciones que, por la naturaleza de su negocio, resulten estrictamente imprescindibles para hacerla compatible y cumplir con los requerimientos normativos, regulatorios y con las expectativas del Holding.

IV. DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 20.393.

La Ley 20.393 ha establecido un catálogo base de delitos que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica. Asimismo, la Ley entrega un marco general de aplicabilidad de los deberes de dirección y administración.

En este contexto, es importante tener en consideración las siguientes definiciones:

- 1. Lavado de Activos:** El lavado de activos (en adelante “LA”) busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. No es el único: el LA también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de personas, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, la presentación de información falsa al mercado y el terrorismo, entre otros delitos descritos en el artículo 27⁴ de la ley

⁴Anexo N°1: Catálogo de Delitos que dan origen a la figura de lavado en la legislación chilena, elaborado por la UAF.

19.913⁵. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.

2. Financiamiento del Terrorismo: El financiamiento del terrorismo (en adelante “FT”) es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

3. Cohecho: Se conoce también como **Soborno** o “*Coima*”, y consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que éste haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades.

Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que ese beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público, sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no es necesario ni que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

Funcionario público Extranjero: El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de

⁵ Ley 19.913 publicada el 18 de diciembre de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

4. **Receptación:** comete el delito quien conociendo el origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes, es decir, cometido por terceros.
5. **Asociación ilícita:** Cabe agregar que la Responsabilidad Penal para la persona jurídica también se aplica al delito de asociación Ilícita tipificado en el artículo 292 del Código Penal⁶, y al tipo especial de asociación ilícita para lavar dinero, tipificado en el artículo 28 de la ley 19.913, ya que la ley modificó las normas sobre la penalidad de dichos ilícitos, estableciendo penas a las personas jurídicas como consecuencia accesoria a la pena principal.

Se denomina asociación ilícita a un grupo de individuos constituido con el objetivo de cometer un acto contrario a la ley, ya sea un ilícito en materia civil o penal. En general, este término comprende a una agrupación de personas dotada de un acuerdo de voluntades para cometer hechos ilícitos, aun careciendo de organización jerárquica o jurídica completa, pero con una mínima distribución de tareas y funciones destinadas a cometer actos ilegales. Algunos delitos como el lavado de dinero, el narcotráfico y modalidades delictivas como el secuestro y el homicidio, también son susceptibles a la existencia de

⁶ Art. 292 Código Penal: Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse.

una asociación ilícita, así como los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos. La asociación ilícita se estructura como una forma particular de organización criminal que, por lo mismo, se encuadra dentro del fenómeno de la criminalidad organizada.

I. LEY N° 21.121 MODIFICA LA LEY 20.393 SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y LA LEY 19.913 SOBRE LAVADOS DE ACTIVOS.

El 20 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.121 que modifica el Código Penal, la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, y la ley N° 19.913 sobre lavado de activos, en lo relativo a diversas conductas penales relacionadas con la corrupción y conflictos de interés. Destacamos a continuación los nuevos delitos incorporados:

1. Negociación incompatible:

El guardador o albacea que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las

condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

2. Corrupción entre particulares

El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

3. Administración desleal.

Este nuevo delito sanciona a quien, encargado de la gestión de un patrimonio ajeno, y abusando de sus facultades o bien ejecutando u omitiendo realizar acciones de forma manifiestamente contraria al interés del titular del patrimonio afectado, le perjudique. Este delito incluye además dos hipótesis agravadas, tratándose de administradores de patrimonios de (i) incapaces y otras personas impedidas para administrar sus bienes, y (ii) sociedades anónimas abiertas o especiales.

4. Apropiación Indebida:

A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

II. LEY 21.459 DEL AÑO 2022 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE DELITOS INFORMÁTICOS.

1. **Ataque a la integridad de un sistema informático:** en aquellos casos en que se obstaculice el normal funcionamiento de un sistema informático por la introducción, daño, deterioro, alteración u otros de los datos informáticos o, con un grado menor, a quien simplemente acceda a un sistema informático superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.
2. **Interceptación ilícita:** para quienes indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático.
3. **Acceso ilícito:** quien acceda a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.
4. **Falsificación informática:** quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, comercialice, transfiera o almacene datos informáticos, obtenidos mediante delitos de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática.

5. **Receptación de datos informáticos**: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5.
6. **Fraude informático**: El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
7. **Abuso de los dispositivos**: el que entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

III. **MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

El Modelo de Prevención de Delitos del Holding Nevada, consiste en un conjunto de medidas de prevención de los delitos descritos en el punto I. Introducción, así como de todas aquellas conductas que faltan a la ética y malas costumbres. Estas medidas operan a través de las diversas actividades del MPD. y se encuentran contenidas en el presente documento.

Estas actividades tienen el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos de un Modelo de Prevención de delitos o MPD”, de acuerdo con lo exigido por la Ley 20.393 y la implementación de “Políticas y procedimientos para prevenir conductas no aceptables éticamente”.

Adicionalmente, este Manual establece las actividades de identificación de riesgos, control de riesgos, mecanismos de monitoreo y reporte adecuados para la prevención, detección y mitigación de los riesgos de los delitos y conductas antes mencionados.

En consecuencia, el Holding Nevada velará por el cumplimiento de su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación del MPD, según lo contemplado en el Art. 3° de la ley N°20.393.

I. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)

La Ley 20.393, en su artículo 4°, describe los elementos mínimos que debe contener un Modelo de Prevención de Delitos, siendo uno de ellos una persona designada especialmente para asumir la responsabilidad de administrar el modelo; es decir, un Encargado de Prevención de Delitos, en adelante “EDP”

De acuerdo con el mismo artículo antes mencionado, el Encargado de Prevención debe contar con autonomía suficiente de la Administración de la Persona Jurídica; por ello, según consta en acta de fecha 26 de julio de 2022, el Directorio designó a la abogada Irene Ferrufino Riveros como Encargada de Prevención de Delitos, en atención a que cuenta con las competencias técnicas, confianza del Directorio para desempeñar dicha función y con la suficiente autonomía exigida por la ley. Su duración en el cargo será por un periodo de 3 años, que podrá prorrogarse por periodos de igual duración.

a. FUNCIÓN DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS U OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo con lo establecido en el Modelo de Prevención de delitos, el EPD., tiene como principal función administrar el Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por el Grupo, velando por su correcto funcionamiento y operación.

Adicionalmente, debe establecer y dar cumplimiento a las Políticas, Procedimientos, y al Modelo de Prevención de Delitos, así como sugerir el desarrollo e implementación de cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar y entregar apoyo y efectividad al Modelo existente (Art.4°, 3, b) ley 20.393).

b. MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS O “EPD”

El Encargado de Prevención de delitos, en el ejercicio de sus funciones, cuenta con plena y total autonomía respecto de la administración de la empresa, de sus socios y controladores; y mantiene acceso directo y permanente al Directorio y/o administración, con el fin de rendir cuenta de su gestión, informar sobre las medidas y planes implementados y, en general, sobre todos aquellos hechos que sean calificados como relevantes de poner en conocimiento a la Administración de la Persona Jurídica.

Con el fin de facilitar las investigaciones específicas que deba realizar el Encargado de Prevención de delitos en el ejercicio de sus funciones y, además de realizar los monitoreos y evaluaciones al sistema de prevención que correspondan, éste tendrá acceso directo e irrestricto a todas las empresas y áreas de las empresas del Holding Nevada.

c. RESPONSABILIDADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN

1. El Encargado de Prevención de Delitos es la persona designada por el Directorio tanto del Holding Nevada como por el Directorio u Órgano de Administración de las empresas que lo componen, para administrar y ejecutar el modelo de Prevención de Delitos diseñado e implementado según la ley 20.393.
2. Asimismo, el Encargado de Prevención debe promover permanentemente las mejores prácticas en el ámbito de la prevención de delitos y comportamiento ético.
3. Son funciones del Encargado de Prevención:
 - a) Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de delitos, de acuerdo con lo establecido por el Directorio y conforme a sus facultades y deberes legales.
 - a) Coordinar que las distintas áreas cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos señalados en la ley 20.393 y en la ley 19.913, así como las conductas que han sido catalogadas como éticamente intolerables.
 - b) Reportar su gestión semestralmente al Directorio y/o administración, sobre el estado del Modelo de Prevención de Delitos, cualquier hecho, acto u operación que lo afecte o pueda afectar su debido cumplimiento, así como las medidas necesarias para remediarlos y, cualquier asunto de su competencia y gestión.
 - c) Informar oportunamente al Directorio y/o administración sobre cualquier situación sobre la que deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delito o comisión de conducta ética no tolerable, a fin de que este último adopte las medidas del caso.

- d) Promover el diseño y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, para la operación efectiva del Modelo de Prevención de delitos.
- e) Incorporar al Modelo de Prevención de delitos los cambios que sean necesarios cuando se produzcan modificaciones legislativas o normativas que lo afecten.
- f) Velar porque todos los miembros y colaboradores de la organización posean el conocimiento y den cumplimiento a los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como a elementos de prevención de delitos en el actuar diario, así como a las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- g) Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios y eventualmente proponer al Directorio y/o administración el envío de los antecedentes al Ministerio Público.
- a) Resguardar la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen en el curso del análisis.
- b) Solicitar auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de las actividades del MPD, determinando su alcance y extensión.
- c) Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación dirigidos a los miembros de la organización y a los colaboradores, sobre la Ley 20.393, su impacto en la organización, incluyendo el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos

- d) Identificar y analizar los riesgos de delitos y de otras conductas que sean éticamente inaceptables, promover la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y adecuada operación del Modelo.
- e) Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos descritos en el punto I. Introducción. Esta lista en que se identifican dichas actividades está contenida en las denominadas “Matrices de Riesgos de Delitos” que forma parte integrante del MPD.
- f) Fomentar que los procesos y actividades internas, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- g) Mantener un registro confidencial que contendrá al menos la información de: a) todas denuncias recibidas sean por conductos informales o a través del canal de denuncias, b) Todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados; c) Registro de control de excepciones y transacciones inusuales; y, en caso de existir d) Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.
- h) El Encargado de Prevención deberá monitorear la efectividad del MPD por medio de auditorías periódicas, las que deberán ser incluidas y realizadas conforme al plan anual de auditoría.
- i) El Encargado de Prevención es el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MPD o comisión de un eventual acto ilícito, presentada por cualquiera de sus directores, responsables, alta administración, ejecutivos, trabajadores, dependientes,

contratistas y terceros relacionados. Sin embargo, las investigaciones que se realicen pueden originarse tanto por las denuncias recibidas como por iniciativa propia en base a los resultados del funcionamiento del propio modelo de prevención.

d. DE LAS COMPETENCIAS

Para los efectos del presente procedimiento, el Encargado de Prevención tendrá las siguientes competencias:

- a) La gestión del procedimiento de recepción e investigación de denuncias, así como de la difusión del mismo. En particular, será el responsable de administrar el Canal de Denuncias y de recibir, analizar e investigar los hechos denunciados y coordinar las actividades a desarrollar.
- a) Si corresponde, deberá informar al Directorio quien adoptará los cursos de acción a seguir en caso de recopilar antecedentes suficientes que hagan sospechar que se está frente a la eventual comisión de un delito y que, por lo tanto, amerite enviar los antecedentes al Ministerio Público.
- b) El Encargado de Prevención deberá comunicar al denunciante los resultados de la investigación, exceptuando si es que se han derivado los antecedentes al Ministerio Público, en cuyo caso, se debe mantener la confidencialidad de la denuncia.
- c) Deberá llevar un registro de las denuncias recibidas, con todos los respaldos de las acciones emprendidas.

- d) El Encargado de Prevención podrá apoyarse en auditorías internas, según corresponda, para la investigación y análisis de las materias o podrá contratar los servicios de auditores externos o personas especializadas externas en caso de ser necesario.

II. COMPONENTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- Código de Ética

El Código de Ética establece un marco de actuación y una guía para todos los colaboradores del Grupo, con el objetivo de alinear sus comportamientos a los niveles de profesionalismo exigidos, ya sea en las relaciones que establezcan en forma interna, como en sus interrelaciones con clientes, deudores, proveedores, autoridades y otros actores del ámbito externo en el cual se desenvuelven el Grupo y las empresas que lo integran.

El Código, por ser un conjunto de criterios, normas, pautas y reglas que deben ser cumplidos por todo el personal que preste servicios a cualquiera de las empresas del Grupo, establece un ambiente de control relativo a las actividades que podrían exponer a la organización a la responsabilidad legal, penal o administrativa o a situaciones que van en directo detrimento de su reputación.

- Canal de Denuncias e Investigaciones

El Grupo espera que en el desempeño de sus labores los colaboradores, colaboradoras y proveedores externos actúen en todo momento ajustado al principio de la buena fe, lo que exige entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización.

Esto es consistente con los principios de conducta y valores establecidos en el Código de Ética. Como parte de una herramienta para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, el Grupo ha diseñado e implementado una vía de comunicación, Canal de Denuncias, que se describe más adelante, para que los miembros de la organización y terceros puedan manifestar, comunicar o denunciar los reportes de irregularidades que ellos detecten en el desempeño de sus labores.

Del mismo modo, el Holding espera que sus colaboradores, colaboradoras y proveedores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo, con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar, y como principio general que, frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la organización, todo colaborador, colaboradora y proveedor del Grupo, podrá comunicar esta situación mediante el canal formal que posee para recibir este tipo de reportes.

Adicionalmente, en función de los mecanismos, herramientas y procedimientos de monitoreo y control implementados al interior de la organización para mitigar los riesgos asociados a la posibilidad de comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393 y otras faltas administrativas relevantes para el Grupo, el Encargado de Prevención realizará las investigaciones que correspondan, cuando se identifiquen situaciones irregulares que revistan características de anormales, poco frecuentes o sospechosas.

Para realizar las investigaciones de las situaciones irregulares, ya sea derivadas del canal de denuncias o proveniente de los propios medios y canales de control interno, el Encargado de Prevención podrá apoyarse en las áreas de auditoría interna o contraloría, según corresponda, o eventualmente podrá contratar los servicios de auditores externos o personas especializadas externas en caso de ser necesario.

Ante la detección de un hecho con características de delito, el Encargado de Prevención deberá evaluar en conjunto con el Directorio, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante el Ministerio Público. En todo caso, la decisión final del envío de antecedentes a la justicia siempre será decisión exclusiva del Directorio. Esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el Art. 6 de la ley 20.393⁷.

- **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad**

A los Reglamentos Internos de Higiene y Seguridad se les han incorporado las cláusulas necesarias para una eficiente integración del Modelo de Prevención, y dentro del marco de obligaciones, prohibiciones y sanciones por incumplimientos a los que están afectos los empleados de cada una de las empresas que componen el Grupo.

⁷ Art. 6: “Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados.”

- **Matriz de Riesgos de Delitos**

El Encargado de Prevención es el responsable del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delito a los que el Grupo está expuesto. Como resultado de este proceso se han desarrollado Matrices de Riesgos de Delitos que deben ser revisadas anualmente o cuando se sucedan cambios relevantes en las condiciones de los negocios, la manera de desarrollarlos o de la legislación vigente.

Para llevar adelante esta actividad, el Grupo ha identificado, evaluado y entendido los riesgos del lavado de activos y los hechos precedentes que dan origen a esta figura delictiva (uso malicioso de información privilegiada, tráfico de influencias, el financiamiento del terrorismo; y también el cohecho a funcionario público nacional o extranjero), así como todas las otras conductas que han sido identificadas como nocivas para la reputación de la organización.

- **Los Protocolos, Reglas, Directrices, Políticas y Procedimientos específicamente definidas para apoyar las iniciativas implementadas para mitigar las vulnerabilidades identificadas en las Matrices de Riesgos de Delitos.**

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades del Grupo están debidamente documentados, difundidos y al alcance de todos los colaboradores, colaboradoras y proveedores que pueda ser afectados por éstos y se entiende que son parte integral del modelo preventivo de delitos.

Las políticas relacionadas con algunas de las actividades de mayor exposición al riesgo se detallan más adelante en el presente Manual.

- **Cláusulas Contractuales**

En cumplimiento al Artículo 4° de la Ley 20.393, los contratos de trabajo de dotación propia y con contratistas, clientes, proveedores o prestadores de servicios, deben contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a la mencionada ley 20.393.

Estas cláusulas deben incluirse en un anexo a los contratos que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporado en los formatos de contratos correspondientes que se suscriban con posterioridad a la implementación del MPD.

Las cláusulas contractuales estarán a disposición de cada colaborador, colaboradora y proveedor y su difusión será responsabilidad del EPD.

- **Plan de Capacitación y Comunicación dirigido a todos los trabajadores y colaboradores del Grupo y a la comunidad en general.**

Los Planes de Capacitación del Grupo y de las empresas que lo componen contemplan que al menos una vez al año todos los colaboradores serán debidamente capacitados acerca de los aspectos generales que emanan del funcionamiento del Modelo Preventivo de Delitos, de la Ley 20.393, así como de otras normativas y exigencias que forman parte integrante del modelo preventivo.

Cómo mínimo, los Planes de Capacitación considerarán lo siguiente:

- Definición de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, todos los delitos bases y la respectiva legislación sobre estas materias.
- Políticas relacionadas con el Modelo de Prevención.
- Contenido del Manual de Prevención de Delitos y responsabilidades asociadas.
- Herramientas y mecanismos utilizados para la ejecución del Modelo y el Código de Ética.
- Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
- Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales o sospechosas.
- Funcionamiento del Canal de Denuncias y obligación de denunciar⁸
- Reglamentación interna y normativa.
- Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa, en materia de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y otros que sean relevantes para la Compañía.

III. PRINCIPALES POLÍTICAS DIRIGIDAS A MITIGAR POTENCIALES RIESGOS

Con el fin de mitigar una serie de riesgos asociados a los delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo y cohecho, se han definido Políticas que orientan el accionar de todos los colaboradores y colaboradoras del Grupo.

Todas estas políticas se encuentran a disposición de los colaboradores y colaboradoras en la intranet y a continuación se resumen las principales:

⁸ Se reforzará la condición de confidencialidad y reserva en el manejo de la información.

1. Política Antisoborno-Anticorrupción e Integridad.

El Grupo ha aprobado una Política Anticorrupción, la cual describe el comportamiento y los principios necesarios para respaldar este compromiso declarado en el Código de Ética. Además, forma parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos implementado por la organización, en virtud de la ley N°20.393.

Esta Política permite a los directores, gerentes, ejecutivos, proveedores, contratistas, a todos los colaboradores y en general a todas las personas que presten servicios, reconocer los conflictos; evitar las conductas prohibidas cuando las mismas sean evidentes; y buscar asesoramiento inmediato cuando las mismas no sean tan claras.

Igualmente se regula la recepción y realización de obsequios corporativos y atenciones, estableciendo un monto máximo para aceptar o dar obsequios (5 UF) y almuerzos de cortesía (2 UF).

Cualquier obsequio por sobre el valor señalado debe ser autorizado por el superior inmediato o el Encargado de Prevención de Delitos, y ser informado al este último.

La Política Anti-Soborno no permite realizar pagos de ningún tipo para facilitar trámites de ninguna naturaleza. Toda solicitud por parte de un tercero de este tipo de pagos efectuada a un empleado o representante del Grupo y de cualquiera de las empresas que lo integran, debería informarse al superior inmediato y al Encargado de Prevención.

2. Protocolo de Relación con funcionarios Públicos

Este Protocolo permite regular la manera en que se debe abordar y llevar adelante la relación con funcionarios públicos, sean chilenos o extranjeros, y especialmente con aquellos definidos como Personas Expuestas Políticamente (PEP)⁹, a fin de mitigar las vulnerabilidades evitando las situaciones que pudieran levantar sospechas de eventuales actos de cohecho.

3. Política de Donaciones y Auspicios

Es Política del Holding Nevada **apegarse al procedimiento establecido dejando constancia de las autorizaciones correspondientes**. Por su parte, los auspicios son otorgados únicamente a eventos que estén en directa relación con las actividades que desarrolla el Grupo o que sean de carácter deportivo y signifiquen un aporte de baja cuantía.

En todos los casos se practicará la política de debida diligencia definida.

4. Política de Debida Diligencia

Esta Política de Conocimiento o Debida Diligencia, describe los principios, controles y procedimientos que permiten disminuir la probabilidad de que la relación con un tercero pueda implicar riesgos para las empresas del Grupo. Además, esta Política forma parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos implementado por el grupo, en virtud de la ley N°20.393 de 2009.

De acuerdo a ley N°20.393, podría imputarse responsabilidad penal a las empresas del Grupo, por actos de representantes y otros intermediarios implicados en acciones de lavado de activos, financiamiento de

⁹ Anexo N°2 contiene categorías de PEP incluidas en la circular N°49 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), no siendo éste un listado taxativo.

terrorismo, cohecho o sobornos a funcionarios públicos nacionales o extranjeros en ocasión de su actuación en nombre de alguna de las empresas que lo componen. Por lo tanto, es muy importante generar resguardos, conocer y tener claridad con quién se está entablando una relación comercial o laboral.

Por esta razón se ha establecido esta política de “Debida Diligencia” para colaboradores, proveedores, contratistas y grupos de clientes en función del tipo de relación que se entable (considerando evaluación de riesgo).

Los registros asociados a esta política de conocimiento de los colaboradores externos e internos, es decir, el perfil de los mismos forma parte esencial del sistema de prevención de delitos y es una herramienta fundamental para realizar una adecuada gestión de riesgos global de colaboradores y entidades relacionadas.

El proceso de debida diligencia, mientras el volumen lo justifique, se apoya en las bases de datos públicas e información disponible en fuentes abiertas y de acceso público, dejando registro de los resultados obtenidos en el formulario especialmente diseñado para estos efectos por el Encargado de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención es el responsable de mantener operativos los procesos de debida diligencia continua de la relación comercial y verificar que se examinen las operaciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento que tiene el Grupo o la empresa que corresponda sobre el colaborador externo, su actividad comercial y el perfil de riesgo.

En el caso de la Debida Diligencia practicada a clientes para las empresas reguladas específicamente por la ley 19.913 y la Unidad de Análisis Financiero, en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo se encuentra contenido el detalle de la debida diligencia, ajustado a los

requerimientos de la UAF. En todo caso, dichos procedimientos forman parte del Modelo de Prevención de Delitos integral del Grupo.

En el caso de los colaboradores internos, esta Política es un complemento al proceso de selección y contratación que las áreas de Personal o Recursos Humanos llevan a cabo y que, entre otros, debe contemplar la declaración de relación o vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP).

Asimismo, los registros asociados a esta política de conocimiento de los colaboradores internos, es decir, el perfil de los mismos, forma parte esencial del sistema de prevención de delitos y es una herramienta fundamental para realizar una adecuada gestión de riesgos global de colaboradores.

El proceso de debida diligencia, al igual que en el caso de los colaboradores externos, se apoya en las bases de datos públicas e información disponible en fuentes abiertas y de acceso público, dejando registro de los resultados obtenidos en el formulario especialmente diseñado para estos efectos por el Encargado de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención es el responsable de mantener operativos los procesos de debida diligencia continua de los colaboradores internos y el perfil de riesgo de los mismos.

5. Política sobre conflictos de interés

Un Conflicto de Interés se produce cuando los intereses personales de un colaborador, ejecutivo, director, o los intereses de un tercero o personas relacionadas, compiten con los intereses del Grupo o cualquiera de las empresas que lo integran.

Siempre que sea posible, los empleados deberán evitar los Conflictos de Interés.

Cuando un director, gerente, tercero o colaborador no puede cumplir sus responsabilidades con objetividad por recibir presiones por parte de terceras personas que utilizan su posición, autoridad o influencia en la organización, reportará de inmediato al Encargado de Prevención o a su superior y, en su caso, a través del Sistema de Denuncias establecido en la Institución o a través de correo electrónico.

Los directores, directivos y colaboradores no interceden ni satisfacen requerimientos de superiores, subalternos, compañeros de trabajo, familiares o amigos, si con ello se perjudica al Grupo.

Si se hubiera producido un Conflicto de Interés o si un empleado se encontrara frente a una situación que pueda involucrar o dar lugar a un Conflicto de Interés, el empleado deberá comunicarlo al Encargado de Prevención, a fin de resolver la situación en forma justa y transparente.

6. Política y procedimiento para operaciones con PEP.

El presente procedimiento es aplicable respecto de toda operación o exposición crediticia que Comercial de Valores Servicios Financieros SpA., y sus filiales tenga con Personas Expuestas Políticamente (“PEP”). Adicionalmente, aplica a los contratos celebrados entre COVAL y PEP, en que éstas tengan la calidad de prestadores de bienes o servicios.

Las disposiciones de este procedimiento se aplicarán tanto a operaciones con personas naturales consideradas PEP como a las operaciones con personas o estructuras jurídicas en que según la información disponible se determine que un PEP sea el Beneficiario Final, y que a juicio de COVAL requieran de un tratamiento similar.

Es así que el objetivo de este documento es establecer los procedimientos y resguardos necesarios que permitan cumplir con las disposiciones indicadas en la regulación aplicable.

III. CANAL Y PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

1. Objetivo

El Canal de Denuncias desarrollado por el Holding Nevada, es una herramienta que permite a nuestros clientes, proveedores, prestadores de servicio, ejecutivos, colaboradores, colaboradoras, directores y otras terceras partes interesadas, comunicar directamente sus inquietudes respecto de cualquier circunstancia que crean necesario revisar, relacionada a una irregularidad o incumplimiento de las políticas internas, conductas, incluyendo el incumplimiento del MPD o posible comisión de cualquier acto ilícito o conducta que transgreda obligaciones y normativa vigente en las leyes que regulan el funcionamiento del Grupo y la empresa que corresponda, incluido lo estipulado en la ley 20.393 sobre eventuales situaciones de lavado de activos, financiamiento de terrorismo o soborno a un funcionario público.

Se ha desarrollado el presente procedimiento como complemento, reglamentación y parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos, establecido conforme a la Ley N°20.393, sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas; así como para promover e incentivar una conducta ajustada a los principios y valores éticos declarados en el respectivo Código.

El objetivo de este documento es definir el procedimiento de investigación y solución de denuncias, formalizando un canal que las acoja, sean éstas directas o anónimas relacionadas a la observancia de prácticas cuestionables o actividades que colisionen con la Ley N.º 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Normas de Conducta Ética y cualquier tema relacionado a incumplimientos regulatorios, de control interno o situaciones que requieren la atención de la Alta Administración y/o del Directorio.

El presente procedimiento busca, además, garantizar el anonimato del denunciante, evitando cualquier filtración de información y velando por las correspondientes acciones legales que sea necesario adoptar.

2. PROCEDIMIENTO

- a) Cualquier persona (colaborador, colaboradora, ejecutivo, director, proveedor, contratista o tercero) podrá realizar una denuncia sobre los delitos, infracciones, transgresiones a las normas o faltas a la ética de los que tenga conocimiento, a través de los siguientes Canales de Denuncia:
- ✓ a través del sitio web de cada empresa del Grupo, completando el formulario existente para dicho caso y/o a través del Enlace directo “bit.ly/canal-denuncias-nevada” o el código QR, donde se encuentra disponible el formulario vigente de Denuncias;
 - ✓ a través del correo electrónico denuncias@inevada.cl;
 - ✓ a través del número de teléfono (56-2) 24357978.
 - ✓ De manera voluntaria por el denunciante, puede solicitar una reunión privada con el Encargado de Prevención de Delitos u Oficial de Cumplimiento, previa coordinación y disponibilidad al correo electrónico gerenciacompliance@inevada.cl;
- b) Sin perjuicio de los canales detallados, se entenderán además por denuncias, aquellas realizadas directamente a cada administración de las empresas integrantes del Grupo, a través de sus jefaturas, comités y/o sindicatos, las cuales deberán también someterse al procedimiento establecido en este documento. La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. En el caso de una denuncia nominativa, el denunciante debe señalar su nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, número de teléfono y correo electrónico. En el caso de una denuncia anónima, el denunciante debe

señalar o acompañar los antecedentes en los que basa su denuncia, o de lo contrario ésta no será considerada.

- Las denuncias contendrán, preferentemente, los siguientes antecedentes:
 - a) Tipo de infracción denunciada; descripción de los hechos; lugar y fechas referenciales; nombre o cargo de los involucrados.
 - b) La narración de las circunstancias en que se desarrollaron los hechos denunciados deberá contener la mayor cantidad de detalles que sea posible.
 - c) Forma en que tomó conocimiento de los hechos denunciados.
 - d) La individualización de quienes lo hubieren cometido, con indicación de nombre, apellido, cargo y área, o de los datos que permitan su individualización.
 - a) La individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieren antecedentes sobre los mismos, si éstos fueren conocidos por el denunciante.
 - b) Toda otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados.
 - c) Los antecedentes, documentos y cualquier otro medio en los que se funda la denuncia, los que deben adjuntarse a ella.

Todo lo anterior ha de ser planteado de buena fe.

Las denuncias recibidas por los canales antes señalados deben ser registradas por el Encargado de Prevención, quien debe mantener la confidencialidad de dicho registro.

Una vez recibida la denuncia por uno de los canales antes señalados, el Encargado de Prevención debe realizar un análisis oportuno y confidencial de los hechos denunciados, a fin de determinar la materia de la denuncia y adoptar, según el caso, las medidas que corresponda.

Las investigaciones de los eventuales delitos estarán a cargo del Encargado de Prevención, a menos que la denuncia involucre a este último, directa o indirectamente, circunstancia que deberá ser informada al Presidente del Directorio, para que designe a otra persona a cargo de la investigación.

El Encargado de Prevención deberá investigar la denuncia de manera confidencial, manteniendo en reserva tanto los hechos denunciados, como la identidad del denunciante y del denunciado, permitiéndose solo la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las acciones que la investigación requiera.

Durante la investigación, el Encargado de Prevención deberá respetar la presunción de inocencia de la persona denunciada.

Con el fin de dar mayor credibilidad y confiabilidad a los Canales de Denuncias, el Encargado de Prevención comunicará al denunciante las acciones tomadas al momento de la recepción de la denuncia y al finalizar la investigación, en forma breve y en términos generales, siempre que el denunciante haya señalado un correo electrónico válido de contacto.

Además, cuando las circunstancias así lo ameriten, se podrá instruir la difusión interna del resultado de la investigación y de las medidas adoptadas, para que sean conocidas por todos los relacionados al Grupo, manteniendo siempre la confidencialidad del denunciante.

Este procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado al menos una vez al año, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención, proponiendo los cambios que sean necesarios tanto en la forma como en el fondo.

IV. SUPERVISION Y MONITOREO.

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del MPD, realizará las siguientes actividades:

- a.-** Monitoreo del MPD.
- b.-** Actualización del MPD.

a. Monitoreo del MPD.

Para efectuar las actividades de monitoreo el Encargado de Prevención de Delitos puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El Encargado de Prevención de Delitos puede efectuar, las siguientes actividades de monitoreo:

- Revisión de la documentación que respalde las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo.
- Reproceso de actividades de control (mediante muestreo).
- Análisis de razonabilidad de las transacciones.

- Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- Otras actividades que el Encargado de Prevención de Delitos estime convenientes.

En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el Encargado de Prevención de Delitos debe determinar y documentar el criterio a utilizar para ello.

b . Actualización del MPD:

Efectuar la actualización del Modelo de Prevención de Delitos mediante la realización del proceso de evaluación anual del diseño y efectividad operativa del mismo.

El Encargado de Prevención de Delitos para realizar la actualización del MPD debe:

- ✓ Conocer nuevas normativas aplicables.
- ✓ Cambios relevantes en la organización y/o industria en la que se encuentra inserta.
- ✓ Seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.

En base a la información obtenida, el Encargado de Prevención de Delitos debe actualizar las matrices de riesgos y controles de la organización, así como también, las políticas y procedimientos correspondientes

El MPD debe además ser evaluado en forma independiente, es decir, a través de la revisión por parte de una auditoría interna o una empresa externa, quienes deberán analizar y evaluar cada uno de los elementos del modelo y sus componentes.

V. DIFUSIÓN.

El Presente Modelo de Prevención de Delito será difundido y entregado a través de los siguientes mecanismos y canales, siendo esta enumeración no taxativa y subsidiaria a cada una de ellas:

- Entrega material impreso del MPD.
- Entrega digital enviada correo electrónico corporativo.
- Entrega y disposición digital de descarga a través de los cursos de Compliance de la compañía, en los sitio web que serán enviados a cada colaborador a través de correo electrónico.
- Descarga digital a través de Código QR, a disposición de cualquier dispositivo tecnológico.
- Difusión a través de correo electrónico a cada colaborar de la compañía.
- Difusión a través de las capacitaciones que se realice a cada colaborador.

VI. HISTORIAL.

Fecha	Publicación	Comentarios	Autor
ENERO 2014	Manual de Prevención de Delitos	Primera versión	Oficial de Cumplimiento
JULIO de 2023	Modificaciones Manual de Prevención de Delitos	Segunda versión	Gerencia de Compliance Corporativo

ANEXO DIAGNÓSTICO DE RIESGO.

El Encargado de Prevención es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393, los que deberán quedar plasmados en una matriz de riesgos que deberá ser revisada anualmente o cuando sucedan modificaciones importantes en la regulación o las condiciones de operación de las compañías del Grupo.

Para el diagnóstico de riesgo de los delitos de la Ley 20.393 en la Universidad, se debe realizar un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de los gerentes, jefes y ejecutivos principales de las distintas áreas de las compañías del Grupo, con cuya colaboración el Encargado de Prevención deberá elaborar y/o actualizar el registro de las actividades o procesos en los que puede generarse un riesgo de comisión de los delitos de contemplados en el Ley 20.393.

El diagnóstico de riesgo busca determinar:

1. Qué eventos de riesgo pueden ocurrir.
2. Qué áreas están expuestas a la ocurrencia de los eventos de riesgo identificados.
3. En qué oportunidad pueden ocurrir los eventos de riesgos.
4. Los eventos que podrían resultar en un impacto negativo para las compañías del Grupo y, en ese caso, determinar si se configura responsabilidad penal.

La identificación de las actividades y procesos en los que se genere o incremente el riesgo de los delitos contemplados en la Ley 20.393, se describirán en la matriz de riesgos. Una vez identificados los riesgos se procederá a su análisis, proceso que consiste en desarrollar el entendimiento del riesgo, suministrando una

entrada para las decisiones sobre si es necesario tratar los riesgos y las estrategias de tratamiento más adecuadas.

El análisis de riesgos comprende el estudio detallado de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y el impacto (o consecuencias) que tendría para el Grupo. La probabilidad de ocurrencia y el impacto se combinan indicando el nivel o severidad del riesgo. Para el análisis de riesgos de los procesos se utilizarán las tablas de valores que se muestran a continuación:

TABLA DE VALORACIÓN DE PROBABILIDAD

Categoría	Valor	Descripción
Casi certeza	5	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene un alto grado de seguridad que éste se presente. (90% a 100%).
Probable	4	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, se tiene entre 66% a 89% de seguridad que éste se presente.
Moderado	3	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 31% a 65% de seguridad que éste se presente.
Improbable	2	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, se tiene entre 11% a 30% de seguridad que éste se presente.
Muy improbable	1	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 1% a 10% de seguridad que éste se presente.

TABLA DE VALORACIÓN DE IMPACTO

Categoría	Valor	Descripción
Catastrófico	5	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto catastrófico en el presupuesto y/o comprometen totalmente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría gravemente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo finalmente que estos se logren.
Mayor	4	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto importante en el presupuesto y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría significativamente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo que se desarrollen total o parcialmente en forma normal.
Moderado	3	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto moderado en el presupuesto y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un deterioro en el desarrollo del proceso dificultando o retrasando el cumplimiento de sus objetivos, impidiendo que éste se desarrolle parcialmente en forma normal.
Menor	2	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (\$) que tendrán un impacto menor en el presupuesto y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un bajo daño en el desarrollo del proceso y no afectaría el cumplimiento de los objetivos.
Insignificante	1	Riesgo cuya materialización no genera pérdidas financieras (\$) ni compromete de ninguna forma la imagen pública de la organización. Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en el desarrollo del proceso y que no afectaría el cumplimiento de los objetivos.

La combinación de probabilidad e impacto permite definir la severidad (o nivel de riesgo) con que el evento de riesgo afectaría a las compañías del Grupo, lo que luego puede graficarse, según se muestra en la siguiente tabla y mapa de riesgos:

Nivel de severidad del riesgo

Nivel Probabilidad		Nivel Impacto		Severidad del Riesgo	
Casi Certeza	5	Catastrófico	5	Extremo	25
Casi Certeza	5	Mayor	4	Extremo	20
Casi Certeza	5	Moderado	3	Extremo	15
Casi Certeza	5	Menor	2	Alto	10
Casi Certeza	5	Insignificante	1	Alto	5
Probable	4	Catastrófico	5	Extremo	20
Probable	4	Mayor	4	Extremo	16
Probable	4	Moderado	3	Alto	12
Probable	4	Menor	2	Alto	8
Probable	4	Insignificante	1	Moderado	4
Moderado	3	Catastrófico	5	Extremo	15
Moderado	3	Mayor	4	Extremo	12
Moderado	3	Moderado	3	Alto	9
Moderado	3	Menor	2	Moderado	6
Moderado	3	Insignificante	1	Bajo	3
Improbable	2	Catastrófico	5	Extremo	10
Improbable	2	Mayor	4	Alto	8
Improbable	2	Moderado	3	Moderado	6
Improbable	2	Menor	2	Bajo	4
Improbable	2	Insignificante	1	Bajo	2
Muy improbable	1	Catastrófico	5	Alto	5
Muy improbable	1	Mayor	4	Alto	4
Muy improbable	1	Moderado	3	Moderado	3
Muy improbable	1	Menor	2	Bajo	2
Muy improbable	1	Insignificante	1	Bajo	1

MAPA DE RIESGO.

Matriz de determinación de la criticidad de los riesgos.

IMPACTO DE LOS RIESGOS	Catastrófico	5	10	15	20	25
	Mayor	4	8	12	16	20
	Moderado	3	6	9	12	15
	Menor	2	4	6	8	10
	Insignificante	1	2	3	4	5
		Muy improbable	Improbable	Moderado	Probable	Casi certeza
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LOS RIESGOS						